



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 442 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 16 MAYO 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 82-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 19 de abril de 2023; Opinión Legal N° 313-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ/RPPA, de fecha 22 de diciembre de 2020; Informe Técnico N° 070-2020-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 03 de diciembre de 2020; Expediente N°6820 de fecha 30 de noviembre de 2020, sobre continuidad de procedimiento para el otorgamiento de concesión forestal con fines maderables mediante procedimiento abreviado solicitado por el administrado AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON.



CONSIDERANDO:

Que, el **artículo 66° de la Constitución Política del Perú**, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el **artículo 67** del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que la **Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1**, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el **inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias,



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Visto el acervo documentario del **Exp. N° 6820, de fecha 30 de noviembre de 2020**, solicitando la continuidad de procedimiento para el otorgamiento de una Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, solicitado por el señor AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, que de acuerdo a la RGR N° 903-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por la GRFFS, autoriza que se notifique por edicto declarando en abandono a las solicitudes mencionados en dicha resolución. En ese sentido se solicita se dé continuidad con el procedimiento de otorgamiento de una concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado.

Es en ese entender que surgen los siguientes antecedentes, tal es así que lo mencionamos a continuación:

Que mediante **Informe Técnico N° 19-2020-GOREMAD/GRFFS/CFNM/JHQA, de fecha 26 de agosto de 2020**, con el asunto Evaluación a solicitud del área por procedimiento abreviado para contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), solicitado por el señor AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, en el punto de CONCLUSIONES:

- El señor AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos para la adecuación a la Ley N° 29763, Ley forestal y de fauna silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR/DE, para el otorgamiento de Contrato por Procedimiento Abreviado de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera.

Que, el **Informe Técnico N° 048-2020-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 15 de setiembre de 2020**, con el asunto de Georreferenciación del área solicitada para Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales con fines maderables, solicitado por el señor AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, en el punto N° VII CONCLUSIONES: detalla lo siguiente:

- 7.1 De la ubicación política, el área en solicitud se encuentra ubicada en el Distrito de Inambari, Provincia Manu, Departamento de Madre de Dios, y presenta una superficie SIG de 20693.89 ha. Se encuentra parcialmente dentro del Bosque de Producción Permanente.
- 7.2 Sobre la superposición con Coberturas Forestales, presenta superposición con 01 Concesión forestal maderable de EMPEFOMSBA S.A.C. (Exp. B), cuya área superpuesta es 20693.89 ha., siendo este el 100 % de superposición, y además presenta superposición con 04 solicitudes para PFDM.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- De la superposición con zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal- Madre de Dios-DL 1100 y Derechos Mineros, se encuentra dentro de las zonas de Pequeña Minería y Minería Artesanal en un 100%, presenta superposición con 111 Derechos Mineros, según la base gráfica del sistema de información geológico y catastral minero "GEOCATMIN", desarrollado por el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú.
- Superposición con predios Agrícolas, presenta superposición con 06 predios agrícolas, según la base gráfica por la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.
- Superposición con Unidad de Aprovechamiento, presenta superposición con 03 lotes de Unidad de Aprovechamiento otorgadas a la concesión forestal maderable EMPEFOMSBA S.A.C.



Que visto el **Informe Técnico N° 36-2020-GOREMAD-GRFFS/CFM-JHQA, de fecha 30 de octubre de 2020**, Inspección ocular a la solicitud de área (Maderables), en la cual en el punto IV CONCLUSIONES: indica lo siguiente:

- Que sobre la inspección ocular en el sector Jayave, Distrito de Inambari-Madre de Dios, que a mérito del documento Nota de Envío N° 74-2020-GOREMAD-GRFFS/DAJ, de fecha 12 de octubre de 2020, donde menciona realizar la inspección ocular para verificar el potencial y la existencia de árboles de castaña en el área solicitada para los días 23 y 24 de octubre del 2020, viendo durante la inspección concluyo que en dicha área solicitada si existe el potencial para concesión maderable. Con respecto a la superposición mencionado en el **Informe Técnico N° 048-2020-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 15 de setiembre de 2020**, que indica que el predio materia en cuestión presenta superposición con 111 Derechos Mineros.

Que mediante **Informe Técnico N° 29-2020-GOREMAD-GRFFS/CFM-JHQA, de fecha 04 de noviembre de 2020**, Estado situacional sobre la solicitud de otorgamiento de área para contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (Castaña), dentro de concesiones forestales maderables, solicitado por los siguientes administrados WILFREDO COLQUE MERMA (Exp. 2937), MARISOL YANET VARGAS CONZA (Exp. 6911), EMPEFOMSBA SAC. (Exp. S/N), ANGEL PINTO QUISPE (Exp. 089), en el punto IV RECOMENDACIÓN Y CONCLUSIONES, nos indica lo siguiente:

- Denegar la solicitud presentada por el Señor WILFREDO COLQUE MERMA, MARISOL YANET VARGAS CONZA, EMPEFONSA SAC y ANGEL PINTO QUISPE, debido a que dicha solicitud se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento fueron aprobados dentro de la Resolución Ministerial N° 1351-2001-AG, por lo tanto en el artículo 78° Título XI Manejo Forestal, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, menciona que las Unidades de Aprovechamiento serán para el otorgamiento de Concesiones Forestales con Fines Maderables.

Visto la **Opinión Legal N° 267-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ/RPPA, de fecha 19 de noviembre de 2020**, sobre la solicitud de área para Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales con fines maderables, solicitado por el Señor AQUILES



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

NOEL PERALTA CHUCHON, en la cual en el punto número 4 OPINIÓN:

➤ PRIMERO. - Se declare Improcedente las solicitudes de área para productos forestales diferente a la madera (PFDM) solicitado por los siguientes administrados WILFREDO COLQUE MERMA (Exp. 2937), MARISOL YANET VARGAS CONZA (Exp. 6911), EMPEFOMSBA SAC. (Exp. S/N), ANGEL PINTO QUISPE (Exp. 089), conforme al literal a del numeral 1 del artículo 8° de la derogada Ley N° 2308-Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de producción permanentes son áreas con bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales.

Que mediante **Resolución Gerencial Regional N° 903-2020-GOREMAD-GRFFS**, de fecha **23 de noviembre de 2020**, se resuelve:

➤ ARTÍCULO PRIMERO Declarar Improcedente las solicitudes de área para productos forestales diferente a la madera (PFDM) solicitado por los siguientes administrados WILFREDO COLQUE MERMA (Exp. 2937), MARISOL YANET VARGAS CONZA (Exp. 6911), EMPEFOMSBA SAC. (Exp. S/N), ANGEL PINTO QUISPE (Exp. 089), conforme al literal a del numeral 1 del artículo 8° de la derogada Ley N° 2308-Ley Forestal y de Fauna Silvestre, los Bosques de producción permanentes son áreas con bosques naturales primarios que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego se ponen a disposición de los particulares para el aprovechamiento preferentemente de la madera y de otros recursos forestales.

Que visto el **Expediente 6653, de fecha 26 de noviembre de 2020**, Solicitud de continuidad de procedimiento y Replanteo de área de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, solicitado por el señor AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, indicando que de acuerdo al Informe Técnico N° 048-2020-GOREMAD-GRFFS-AC, emitido por la GRFFS-AC, concluye que el área solicitada por mi persona se superpone en 284.18 ha, con predios agrícolas y solicitudes de área de PFDM, solicitados por los señores WILFREDO COLQUE MERMA, MARISOL YANET VARGAS CONZA, EMPEFOMSBA SAC., ANGEL PINTO QUISPE, es por lo cual replanteo el área solicitada por Concesiones Forestales con fines maderables.

ÁREA DE APROVECHAMIENTO (HA.)
20,409.7

Que mediante **Informe Técnico N° 070-2020-GOREMAD-GRFFS-AC, de fecha 03 de diciembre de 2020**, Georreferenciación de replanteo del área solicitada para Contrato de Concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales con fines maderables presentado por el señor AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, indicando lo siguiente en el punto VII CONCLUSIONES:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

- De la ubicación política, el área en solicitud se encuentra ubicada en el Distrito Inambari, provincia Manu y Departamento Madre de Dios y presenta una superficie SIG de 20,375.95 ha. Se encuentra parcialmente dentro del bosque de producción permanente.
- Sobre la superposición con Coberturas Forestales, presenta superposición con 01 Concesión forestal maderable de EMPEFOMSBA SAC, cuya área superpuesta es 20,693 ha., siendo este el 100% de superposición.
- De la superposición con Zonas de pequeña Minería y Minería Artesanal-Madre de Dios-DL 1100 y Derechos Mineros, se encuentra dentro de las zonas de pequeña minería y Minería Artesanal en un 100%, presenta superposición con 116 Derechos Mineros, según la base gráfica del sistema de información Geológico y Catastral minero "GEOCATMIN" desarrollado por el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico, adscrito al Ministerio de Energía y Minas del Perú.
- Superposición con Unidad de Aprovechamiento, presenta superposición con 03 lotes de Unidad de Aprovechamiento, otorgadas a la Concesión forestal maderable EMPEFOMSBA SAC.



Mediante Resolución Gerencial Regional N° 400-2020-GOREMAD-GRFFS, se declara la extinción de concesión para manejo y aprovechamiento forestal con fines maderables en el Departamento de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-011-02, contrato que se suscribió el 10 de junio de 2022 entre el Estado Peruano y la empresa de pequeños extractores forestales con manejo sostenible Boca Amigo SAC. - EMPEFOMSBA SAC. (Exp. B) con RUC 2052703571, representado por el Señor Eusebio Miranda Gómez.

Teniendo en cuenta la **OPINIÓN LEGAL N° 313-2020-GOREMAD-GRFFS-OAJ/RPPA, de fecha 22 de diciembre de 2022**, sobre emisión de Acto Firme de la Resolución Gerencial N° 903-2020-GOREMAD-GRFFS, de fecha 23 de noviembre de 2020, seguido por el administrado AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, sobre solicitud de Área para Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, en el punto N° 4 OPINIÓN

- Primero: Se declare el Acto Firme y Consentida la Resolución Gerencial Regional N° 903-2020-GOREMAD/GRFFS, de fecha 23 de noviembre de 2020 por los fundamentos expuestos en la presente opinión.
- Segundo: Se disponga que continúe con el aviso de publicación del trámite iniciado de solicitud de área para concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado a favor del administrado señor AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON (...).

Respecto al otorgamiento de área para el aprovechamiento de productos forestales en concesiones forestales con fines maderables, inicialmente es necesario mencionar el **artículo 39¹³ del Reglamento Para la Gestión Forestal** que establece: "**39.1 El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible**

¹³ Artículo 39.- Títulos habilitantes, Título VII Modalidades para el Acceso a los Recursos Forestales.



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre. **39.2** Los títulos habilitantes, definidos en función a su ubicación, son: **a. En tierras de dominio público: i. Concesión (...)**, es menester señalar que para el otorgamiento de estas concesiones, se debe cumplir con requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la GRFFS, así como también los que se encuentran en los numerales **6.2¹⁴** y **6.3¹⁵**, de la **Resolución de Dirección Ejecutivas N°078-2017-SERFOR-DE**, "**Lineamientos para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado**", los cuales refieren las condiciones mínimas para ser concesionario así como los requisitos para solicitar la concesión; también se debe considerar lo prescrito por el numeral 78¹⁶ del TUPA-2020 de la GRFFS.

Los lineamientos nombrados anteriormente disponen requisitos de forma; sin embargo, el análisis debe centrarse en los requisitos de fondo, los cuales constituyen el elemento central para poder versar sobre si debe otorgarse o no la concesión solicitada. Por consiguiente, dentro del marco normativo utilizado en las solicitudes de área para el otorgamiento de concesiones con fines maderables, como primera mención la hace el **artículo 56¹⁷ de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**: "*procede el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables en bosques de producción permanente establecidos en bosques primarios o secundarios, categoría I y categoría II, de acuerdo a la zonificación forestal, en tierras de dominio público, a través de concurso público (...)* El reglamento establece los mecanismos para otorgar las concesiones de manera competitiva, equitativa y transparente, evitando prácticas monopólicas" Se denota que en este artículo, la ley solo hace mención al otorgamiento de las concesiones con fines maderables a través de concurso público, por lo que en necesario remitirse al reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

De modo que, son vinculantes para el análisis:

- **Artículo 78¹⁸ del Reglamento para la Gestión Forestal**, mismo que dispone "La ARFFS propone al SERFOR el establecimiento de las unidades de aprovechamiento dentro del ámbito de los bosques de producción permanente, que serán puestas a disposición del público para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables. En caso que estas áreas se encuentren en zonas de amortiguamiento, el SERFOR solicita opinión técnica previa vinculante al SERNANP. Para el concurso público de las unidades de aprovechamiento señaladas en el artículo 56 de la Ley, se deben cumplir las condiciones señaladas en el artículo 81. Las unidades de aprovechamiento se aprueban mediante Resolución Ministerial del MINAGRI. Para efectos del concurso público, la ARFFS puede agrupar varias unidades de aprovechamiento en una unidad concursable."

¹⁴ Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

¹⁵ Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.

¹⁶ Otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.

¹⁷ Artículo 56. Concesiones forestales con fines maderables.

¹⁸ Artículo 78.- Unidades de Aprovechamiento para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



“AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO”
“Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú”

- Artículo 80¹⁹ del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual prescribe “las concesiones con fines maderables se otorgan a personas jurídicas mediante los siguientes procedimientos: a. Concurso Público. b. Procedimiento Abreviado [...].”

- Artículo 82²⁰ del Reglamento para la Gestión Forestal, menciona que “el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables a través del procedimiento abreviado, procede en los siguientes casos: a. Unidades de aprovechamiento procedentes de concesiones forestales con fines maderables revertidas al estado a la fecha de vigencia de la Ley. b. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse realizado un concurso público y siempre que se cuente con ZEE aprobada a la fecha de publicación de la Ley. c. Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas en concesión luego de haberse efectuado dos concursos públicos”.

De los artículos expuestos, es claro inferir que contienen requisitos indispensables que deben ser cumplidos al momento de producirse el acto administrativo, que en este caso es el otorgamiento del título habilitante; estos requisitos no son solo de mero trámite, pues tienen importancia en el trasfondo de la solicitud, lo estipulado en el artículo 82 del Reglamento para la Gestión Forestal es ratificado por los **NUMERALES 5.3.2 y 6.1 DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO**, el último que de manera textual menciona: “Para el otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables, mediante el procedimiento abreviado, la ARFFS DEBE realizar, previamente, lo siguiente:”

- a. *Identificar las unidades de aprovechamiento que pueden ser solicitadas para el otorgamiento de concesión.*
- b. *Verificar que las unidades de aprovechamiento se encuentren saneadas, tengan potencial y condiciones para ser otorgadas en concesión. En caso del saneamiento antes mencionado, la ARFFS coordina con instituciones públicas a efectos de mantener actualizada su información sobre derechos que se otorguen en los Bosques de Producción Permanente.*
- c. *Determinar si las unidades de aprovechamiento serán ofertadas de forma individual o agrupadas. En ambos casos se denomina unidad ofertable y es identificada con un código numérico.*
- d. *Publicar las unidades ofertables antes mencionadas en los portales institucionales de la ARFFS y el SERFOR, información que debe ser actualizada permanentemente, a efectos que los interesados conozcan las áreas disponibles”.*

Es consecuente mencionar la regla de la tipicidad o normatividad de los actos administrativos; **Morón Urbina**²¹ recalca que se considera que todos los actos administrativos

¹⁹ Artículo 80.- Otorgamiento de concesiones con fines maderables.

²⁰ Artículo 82.- Procedimiento abreviado para concesiones forestales con fines maderables.

²¹ Comentarios a la Ley del Procedimiento administrativo general, Juan Carlos Morón Urbina, Gaceta Jurídica S.A., 2020



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

deben responder formalmente con la hipótesis legal prevista previamente, esto es, ser típicos; de este modo los actos administrativos aparecen como actos típicos, sujetos a esquemas previamente fijados por alguna norma expresa. De este modo, la administración no puede aplicar una clase o tipo de actos administrativos que no se encuentren previamente admitidos y disciplinados expresamente por normas generales (leyes o reglamentos), o que existiendo se cree una modalidad ad hoc o se genere un acto atípico. Como se puede apreciar, con esta regla se retira la posibilidad que la administración cree a su arbitrio alguna clase de actos administrativos, o sustituya categorías predispuestas, con otras distintas.

De lo expuesto, se colige que el otorgamiento de la concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado iría en contra de lo estipulado legalmente, tanto en el REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN FORESTAL EN SU ARTÍCULO 82°.- Procedimiento Abreviado para concesiones forestales con fines maderables, APROBADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 018-2015-MINAGRI así como en la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 078-2017-SERFOR-DE, LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES FORESTALES CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, en el punto V.- LINEAMIENTOS, 6.1.- Acciones previas al inicio del procedimiento abreviado.

Es también ineludible la aplicación de lo ordenado por el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General mismo que tiene como principio fundamental al **Principio de Legalidad**; el que taxativamente menciona: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; el principio de legalidad impone que la Administración Pública esté sujeta a la ley y que encuentra su fundamento en esta. Este principio tiene diferentes significados: la acción administrativa no es contradictoria a la ley, se debe dar cumplimiento formal y sustancial de la ley. En el nivel formal, indica la necesidad que la actividad de los poderes públicos encuentre el propio fundamento en la ley, no puede haber aparato administrativo, ni atribución de poderes sin base en la ley. En el nivel sustancial, la administración no solo debe actuar dentro de los límites y con base a una disposición de ley, sino también en cumplimiento de una disciplina sustantiva requerida por la ley.

Por consiguiente, del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el área solicitada por el administrado AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, fue presentada bajo los alcances de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, el TUPA-2020 de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal Aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con Fines Maderables por Procedimiento Abreviado, no cumple con las condiciones estipuladas todo ello en virtud del **numeral 6.1²²** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N°078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones Forestales con fines Maderables por Procedimiento Abreviado, las cuales fueron mencionadas en la presente opinión.

En virtud a ello cabe precisar que la solicitud de Área por procedimiento abreviado presentada por el Administrado AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, a través del expediente N° 3249 de fecha 19 de agosto de 2020, fue presentada cuando la Autoridad Forestal de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre no contaba con Unidades de Aprovechamiento

²² Numeral 6.1 Acciones previas al inicio del procedimiento abreviado



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ofertables, siendo que para ofertarlas las Unidades de Aprovechamiento deban realizar acciones previas a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, por lo tanto, se debe **DENEGAR LA SOLICITUD DE AREA PARA CONTRATO DE CONCESION FORESTAL CON FINES MADERABLES POR PROCEDIMIENTO ABREVIADO, todo ello en virtud al numeral 7.2.2²³** de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el otorgamiento de Concesiones Forestales con fines maderables por Procedimiento Abreviado.

Asimismo, se le hace de conocimiento al administrado AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, que una vez publicadas las áreas de aprovechamiento conforme lo establece el numeral 5.3.2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE Lineamientos para el Otorgamiento De Concesiones Forestales con Fines Maderables por Procedimiento Abreviado, puede presentar su solicitud para otorgamiento de Concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado.

Que a la letra dice 5.3.2 Unidades de Aprovechamiento: El otorgamiento de Concesiones forestales con fines maderables por proceso abreviado, procede sobre áreas comprendidas en las siguientes unidades de aprovechamiento:

- Unidades de aprovechamiento de concesiones forestales con fines maderables revertidas²⁴.
- Unidades de aprovechamiento no otorgadas luego de un concurso Público y siempre que se cuente con ZEE, aprobada al 22 de julio de 2011.
- Unidades de aprovechamiento que no hayan sido otorgadas por concesión luego de haberse efectuado por lo menos dos concursos públicos.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR publicado el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

²³ Numeral 7.2.2 En caso que el resultado de la evaluación de la solicitud sea desfavorable, por presentarse observaciones no subsanables, la ARFFS debe emitir una resolución administrativa denegando la solicitud.

²⁴ De acuerdo al artículo 45° del Reglamento para la Gestión forestal, la reversión del área es automática con la extinción del título habilitante, por ejemplo, con la declaración de caducidad. Sin embargo, en caso el título habilitante haya sido inscrito en la SUNARP, la ARFFS, debe gestionar la anotación de dicha extinción, previo a la convocatoria del concurso.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIÓN, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero de 2023, se resolvió designar al Ingeniero Carlos Javier Bouroncle Rodríguez, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el documento según el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de área para contrato de concesión forestal con fines maderables por procedimiento abreviado, presentado por el administrado **AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, identificado con DNI. N° 46119342** recaído en el Exp. N°6820 de fecha 30 de noviembre de 2020, por los argumentos señalados mediante la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **AQUILES NOEL PERALTA CHUCHON, identificado con DNI. N° 46119342**, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la oficina de **CATASTRO** de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFFS, para que actualice su base de datos conforme lo dispuesto en el primer artículo de la presente Opinión.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR el expediente completo al Área de Concesiones Con Fines Maderables de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-GRFYFS para el ARCHIVO del Expediente, una vez notificado al administrado.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodríguez
GERENTE REGIONAL